PROTOCOLO: 2015-17-01-15-P02633

FACTURA No.00004708

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "INDUSTRIAS MODAYCOLOR CIA. LTDA.".

FECHA:

8 de junio de 2015

OTORGA:

CLARA INES AYALA HOYOS

HUGO MARIO ARIZA ARBELAEZ

CUANTIA: USD$400,00

MODAS.doc

C.A.F.P.

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día ocho de junio del año dos mil quince, ante mí Doctor Juan Carlos Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: la señora CLARA INES AYALA HOYOS y el señor HUGO MARIO ARIZA ARBELAEZ, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltero el segundo, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el

contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará INDUSTRIAS MODAYCOLOR CIA. LTDA. Los comparecientes son las siguientes personas naturales: CLARA INES AYALA HOYOS y HUGO MARIO ARIZA ARBELAEZ, de estado civil casada la primera y soltero el segundo, de nacionalidad colombiana, todos residentes en la ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes declaran bajo juramento su conformidad con los presentes estatutos en los que se constituyen en este acto una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.-** La Compañía se denominará INDUSTRIAS MODAYCOLOR CIA LTDA y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE TELAS NO TEJIDAS, ENTRE OTRAS, PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES: ABRIGOS, TRAJES, CONJUNTOS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, CALENTADORES, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE ESQUÍ, UNIFORMES, CAMISAS, CAMISETAS, ETCÉTERA, FABRICACIÓN DE OTROS ACCESORIOS DE VESTIR: GUANTES, CINTURONES, CHALES, CORBATAS,

CORBATINES, REDECILLAS PARA EL CABELLO, CALZADO DE MATERIALES TEXTILES SIN APLICACIÓN DE SUELAS, ETCÉTERA, INCLUIDO LA FABRICACIÓN DE PARTES DE PRODUCTOS O PRENDAS TEXTILES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN DE PUNTO Y GANCHILLO: JERSEYS, SUÉTERES, CHALECOS, CAMISETAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE ENCAJE, ETCÉTERA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS: PANTIES, CALZONCILLOS, PIJAMAS, CAMISONES, BATAS, BLUSAS, SLIPS, SUJETADORES, FAJAS, ETCÉTERA. La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles que fueren necesarios para el cumplimiento de su actividad, podrá participar en el capital de otras compañías, así como recibir aportes de capital sea en numerario, en especie, adquirir, ceder y transferir acciones y participaciones de otras compañías, a la vez que podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos de carácter mercantil que tengan relación con el objeto social de la compañía. La compañía no realizará intermediación financiera, leasing mercantil seguros, actividades de mercado de valores, ni las demás establecidas en la Ley General de Instituciones Financieras, ni las de almacenes generales de depósito, ni las de servicios complementarios. **ARTICULO TERCERO.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios. La duración de la Compañía será de cien (100) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO**

SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO CUARTO.- DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un dólar cada una. Los socios comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, ya que el capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:** Cada uno de los socios que constituye la compañía INDUSTRIAS MODAYCOLOR CIA LTDA declara bajo juramento lo siguiente: La señora CLARA INES AYALA HOYOS declara bajo juramento que suscribe doscientas participaciones de un dólar, cada una las cuales serán pagadas en numerario en su integridad, sin que quede ninguna parte del capital no pagado; asimismo, declara que este pago del capital se hará en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye. El señor HUGO MARIO ARIZA ARBELAEZ declara bajo juramento que suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una las cuales serán pagadas en numerario en su integridad, sin que quede ninguna parte del capital no pagado; asimismo declara que este pago del capital se hará en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye. Adicionalmente, los socios declaran

00000003
NOTARIA DECIMA QUINTA
Ecuador
Quito
Juan Carlos Morales Lasso

bajo juramento sobre la correcta integración del capital, conforme lo establecido en el artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías, esto es que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria de acuerdo a las participaciones sociales que cada uno mantiene. Una vez que se verifique lo antes determinado, la Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. El aporte de los socios se considerará como inversión extranjera directa. **ARTICULO QUINTO.** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento únanime del capital social y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta general de socios y se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO OCTAVO.** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LOS SOCIOS EN RELACION A LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO NOVENO.** Los socios declaran bajo juramento que la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y un Gerente

General, los cuales tendrán las facultades y se regirán por las disposiciones determinadas en estos estatutos, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley. Asimismo, los socios declaran bajo juramente que no existirá un órgano de fiscalización. **ARTICULO DECIMO.** La Junta general de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria , de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento (50%) del capital concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el 25% del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y

las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** la Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General, como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía quien durará cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegido. b) Elegir al Gerente General de la Compañía quien durará cuatro (4) años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones, pudiendo ser reelegido c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente General y más funcionarios; i) Autorizar al Gerente General y representante legal, la celebración de negocios de crédito respecto de los cuales la compañía resulte obligada con instituciones del Sistema Financiero, cualquiera sea la cuantía de la operación; j) Autorizar al Gerente General y representante legal, la compra, la enajenación, gravámen o disposición de bienes inmuebles de la compañía. k) Autorizar al Gerente General y representante legal, la constitución u otorgamiento de garantías sobre los bienes de la compañía, tanto para garantía de obligaciones de ella misma como en relación con obligaciones a

cargo de terceros. l) Autorizar al Gerente General y representante legal, el otorgamiento de poderes generales con fines representativos de la compañía. m) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; o) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; p) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad; **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal de éste. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. b) Suscribir en unión del presidente los certificados de aportación de los socios, asi como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías. d) Suscribir

pedimentos y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; i) Celebrar negocios de crédito respecto de los cuales la compañía resulte obligada con instituciones del Sistema Financiero, cualquiera sea la cuantía de la operación, para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General. j) Enajenar, gravar o disponer de bienes inmuebles de la compañía, para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General. k) Constituir u otorgar garantías sobre los bienes de la compañía, tanto para garantía de obligaciones de ella misma como en relación con obligaciones a cargo de terceros., para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General. l) Otorgar poderes generales con fines representativos de la compañía, para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General. m) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía. n) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantia de las transacciones mercantiles, a favor de la compañía. o) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; p) Convocar a la Junta general de Socios, ordianaria y extraordinaria; q) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; r) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; s) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos. t) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un liquidador

principal y un suplente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO.** Las actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por el secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Los socios declaran bajo juramento que designan como Gerente General de la Compañía a la señora CLARA INES AYALA HOYOS, con facultades de representación legal y como Presidente al señor HUGO MARIO ARIZA ARBELAEZ quien reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal. Los administradores durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto. Los socios autorizan al Doctor Carlos Eduardo Pérez a fin de que emita los mencionados nombramientos y realice las gestiones correspondientes a su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que ocurran entre los socios, o entre los socios con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, sin perjuicio de las facultades del Órgano del Control, serán resueltas preferiblemente con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje del Consejo de la Judicatura. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán obligatoriamente a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del mismo Centro, que se

sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación respectivo, y demás normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por un árbitro y su suplente quien deberá ser designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Mediación respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley. El Tribunal decidirá en derecho y su resolución será final. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribual Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir al juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje respectivo. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Los comparecientes autorizan Al Doctor Carlos Eduardo Pérez para que en su nombre solicite la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la legalización de este instrumento, con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se encuentra firmada por el Doctor Carlos Eduardo Pérez, con matrícula profesional del Foro de Abogados de Pichincha número diez y siete - mil novecientos sesenta y siete - dos. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron

todos los preceptos legales del caso y leída que les fue, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia firman junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

F) CLARA INES AYALA HOYOS
CI. 1719844332

F) HUGO MARIO ARIZA ARBELAEZ
CI. 1721912564

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2015 03:05 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7697389
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1708223068 PEREZ GRANJA MARCELO RAMIRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INDUSTRIAS MODAYCOLOR CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
OPERACION PRINCIPAL	C1410.02	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE TELAS NO TEJIDAS, ENTRE OTRAS, PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES: ABRIGOS, TRAJES, CONJUNTOS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, CALENTADORES, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE ESQUÍ, UNIFORMES, CAMISAS, CAMISETAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.03	FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE ENCAJE, ETCÉTERA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS: PANTIES, CALZONCILLOS, PIJAMAS, CAMISONES, BATAS, BLUSAS, SLIPS, SUJETADORES, FAJAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.09	FABRICACIÓN DE OTROS ACCESORIOS DE VESTIR: GUANTES, CINTURONES, CHALES, CORBATAS, CORBATINES, REDECILLAS PARA EL CABELLO, CALZADO DE MATERIALES TEXTILES SIN APLICACIÓN DE SUELAS, ETCÉTERA, INCLUIDO LA FABRICACIÓN DE PARTES DE PRODUCTOS O
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1430.01	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN DE PUNTO Y GANCHILLO: JERSEYS, SUÉTERES, CHALECOS, CAMISETAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **26/06/2015 03:05 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARÍA DECIMA QUINTA
Quito
Ecuador
Dr. Juan Carlos Morales Lasso

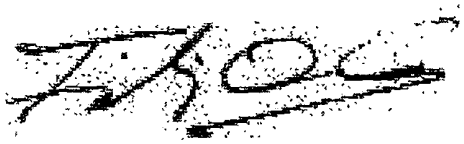

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

000008

NOTARIA DECIMA QUINTA
Quito
Ecuador
Dr. Juan Carlos Morales Lopez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE IDENTIDAD No. 171984433-2
CLARA INES AYALA HOYOS
MANIZALES/COLOMBIA
3 MAYO 1966
EXT. 30 20118 60783 F
QUITO PCHA-2001-EXT.

COLOMBIANA
CC. CARLOS DAVID ESCOBAR
SECUNDARIA
TEODORO AYALA HENRI
INES ELVIRA HOYOS
QUITO-6-2-2009
QUITO 6-2-2021
AFP
REN 0478716

E4343 V3422

DEPENDIENTE

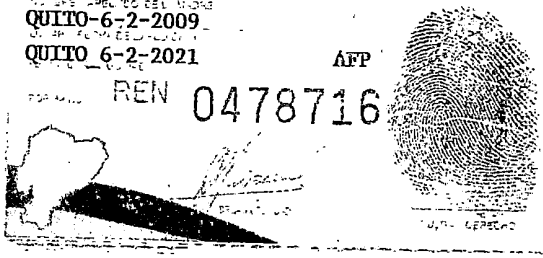

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ARIZA RIOS WILSON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ARBELAEZ ARBELAEZ LIDIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2011-07-12
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-12
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL PEDIDO

V4333V2222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE IDENTIDAD EXT No. 172191256-4
APELLIDOS Y NOMBRES
ARIZA ARBELAEZ
HUGO MARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia
Caldas
FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-01
NACIONALIDAD COLOMBIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS MODAYCOLOR CIA. LTDA., FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

Dr. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMA QUINTA
Quito
Ecuador
Dr. Juan Carlos Morales Lasso

Dirección Nacional de Registro de Dat
Registro Mercantil del Cantón C

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 40858
9167200FUDXUAS

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28337
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3099
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA /QUITO /08/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIAS MODAYCOLOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

LG.

0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	INDUSTRIAS MODAYCOLOR CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**

NOMBRE COMERCIAL:	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	QUITO	QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	QUITO	QUITO
PARROQUIA: CHAUPICRUZ	BARRIO: EL BOSQUE	CIUDADELA: MONTECATINI
CALLE: AVENIDA DEL PARQUE	NÚMERO: 9 OE - 297	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE 6TA.
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: VERONA 1	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2 252 342	TELÉFONO 2: 994980369
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ayalaci@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 994980369	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: BARRIO EL BOSQUE JUNTO AL PARQUE
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: AYALA HOYOS CLARA INES
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1719844332**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
14 JUL 2015
REGISTRO DE SOCIEDADES

Clara Ines Ayala H.
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
14 JUL 2015
Sr. Diego Vinueza
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1